



NORMATIVA DE BOLSAS DE VIAJE DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

**Aprobada en la sesión del Comisión de Gobierno de Universidad Politécnica de Madrid, en su
sesión de 27 de noviembre de 2014.**

PREÁMBULO

La Universidad Politécnica de Madrid es consciente de que la formación integral de sus estudiantes exige complementar las actividades docentes impartidas en aula con otros tipos de aprendizaje de carácter teórico o práctico, desarrollados a menudo fuera del ámbito de la Universidad y por ello entiende que dichas iniciativas deben ser apoyadas de manera que contribuyan a enriquecer su formación.

Para favorecer este propósito funciona el Centro de Gasto denominado Bolsas de Viaje, cuyos fondos se asignarán como ayuda a los desplazamientos para realizar las actividades formativas en cuestión.

Artículo 1.-Objeto

Esta normativa tiene por objeto la regulación de las ayudas por Bolsa de Viaje concedidas por la Universidad Politécnica de Madrid que serán convocadas periódicamente mediante convocatorias que concretarán sus características particulares.

Las Bolsas de Viaje de la Universidad Politécnica de Madrid son ayudas económicas que se asignan a los beneficiarios para la realización de viajes que puedan complementar a su formación-

Artículo 2.-Requisitos de los beneficiarios y características de las Bolsas de Viaje

2.1 Los beneficiarios de estas ayudas serán los alumnos que estén matriculados en la UPM durante el curso en el que se realice la convocatoria y así mismo permanezcan matriculados durante el curso en las enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Grado o Máster Universitario y titulaciones oficiales a extinguir.

Quedan excluidos por tanto los estudios de doctorado, especialización o títulos propios.

2.2 El número máximo de bolsas de viaje que un alumno puede disfrutar por curso académico se especificará en la convocatoria.

Artículo 3. Conceptos susceptibles de ayuda

3.1 Actividad Tipo 1: Viajes para la realización de actividades prácticas de carácter docente que sean obligatorias y que constituyan parte de la enseñanza reglada de la titulación que estuviese cursando el alumno, sujetas por tanto a la programación anual que un Centro aprueba por sus órganos de gobierno competentes.

Aquí se encuadrarían los viajes de prácticas colectivos que los Centros programan oficialmente y forman parte de la enseñanza reglada, como por ejemplo:

- Visitas a empresas, campos de trabajo e instalaciones que complementen la formación académica en materias que formen parte del Plan de Estudios.

3.2 Actividad Tipo 2: Viajes para la realización de estudios, trabajos, o participación activa en encuentros o programas de especial interés, siempre que estén directamente relacionados con sus estudios.

Se encuadrarían aquí los siguientes tipos de viajes:

- Desplazamientos para realizar programas de intercambio que carezcan de ayuda, beca o remuneración.
- Desplazamientos para realizar estudios, visitas o trabajos necesarios para la realización del Trabajo fin de Grado, Trabajo fin de Máster o Proyecto Fin de Carrera.
- Desplazamientos para realizar prácticas en instituciones, campos de trabajo, siempre que no estén remuneradas.
- Programa Best, Athens o análogos, siempre que estén relacionados con sus estudios.
- Desplazamientos para asistir a encuentros o jornadas de estudiantes. Este tipo de eventos tiene que venir documentado y debe tener relación directa con sus estudios.
- Asistencia y/o participación en cursos, jornadas, seminarios, congresos y conferencias, relacionados con sus estudios.

3.3 Actividad Tipo 3: Viajes de ayuda humanitaria Se incluyen en este tipo de viajes los programados por asociaciones u O.N.G's., que necesiten colaboración en determinados proyectos en los que la labor a desarrollar sea de ayuda humanitaria y en los que no esté subvencionado el viaje. El alumno que solicite este tipo de ayuda deberá tener una implicación y participación directa en los proyectos acreditada mediante certificado de la asociación.

3.4 Actividad Tipo 4: Viajes realizados en representación de la Universidad o de algún Centro de la misma.

Viajes para la asistencia a nivel nacional o internacional (congresos de estudiantes de determinada(s) titulación(es), encuentros sectoriales, simposios, etc...), valorándose especialmente aquellos desplazamientos que puedan conllevar algún tipo de beneficio (en forma de establecimiento de contactos académicos, obtención de información o documentación, becas, etc.) para una colectividad más o menos amplia del Centro o de la propia Universidad. También se valorará positivamente el tipo de participación en estos acontecimientos, dándose preferencia a la participación activa (en forma de presentación de ponencias, aportación de proyectos o colaboración organizada).

Cualquier otra actividad que se especifique en la convocatoria siempre que esté incluida dentro de los tipos de actividades definidas en el artículo anterior.

Artículo 4.-Viajes y Actividades excluidos

- Los organizados con carácter voluntario por profesores o Departamentos en cualquier tipo de titulación.
- Realizados en coche particular excepto aquellos en los que no exista transporte público para trasladarse al punto de destino.
- Turísticos y de ocio.
- Para realizar actividades relacionadas con las asociaciones, clubes deportivos o delegaciones de estudiantes.
- Cursos de idiomas.
- Viajes para la realización de exámenes.
- Viajes con recorridos de ida y vuelta inferiores a 200 km.
- Viajes previos o posteriores a la realización de una actividad objeto de ayuda.
- Viajes para la participación en proyectos y actividades previstos en la convocatoria de ayudas de viaje de Cooperación al desarrollo
- Cualquier otro que se especifique en la convocatoria.

Artículo 5.-Procedimiento de concesión

El procedimiento para la concesión de las ayudas por Bolsa de Viaje se iniciará de oficio mediante convocatoria pública adoptada por resolución del órgano competente y se publicará en la página web de la UPM y en los medios usuales de publicación.

Las ayudas por Bolsa de Viaje serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Las convocatorias fijarán los criterios de prioridad que permitan establecer una prelación de las solicitudes presentadas.

No obstante lo anterior, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente.

Artículo 6.-Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria en los Registros de los Centros o en las demás formas previstas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

El plazo se abrirá al día siguiente de la publicación de la convocatoria en la página web de la UPM. Las fechas de finalización de presentación de solicitudes se indicarán en la convocatoria.

La convocatoria cuando así proceda por la naturaleza de las actuaciones, indicará el carácter abierto de la misma.

Si las solicitudes presentadas no reunieran los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistida su petición, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La/s convocatoria/s podrán reflejar, en su caso, la posibilidad de presentar la solicitud y la documentación pertinente de forma telemática.

Artículo 7.-Instrucción y Valoración

La convocatoria establecerá el órgano de instrucción y valoración y precisará su composición concreta.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes, en su caso.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, en su caso, efectuará la propuesta de resolución que será elevada al Rector para su Resolución.

Artículo 8.-Cuantía

La convocatoria contendrá la cuantía individualizada máxima a asignar a los solicitantes de ayuda de Bolsa de Viaje, en función entre otros, del objeto del viaje, destino, medio de transporte utilizado y número de alumnos que solicitan ayuda para una misma actividad.

Artículo 9.-Resolución

La resolución de concesión o denegación de las ayudas de Bolsas de Viaje solicitadas corresponderá al Rector de la Universidad Politécnica de Madrid.

La resolución determinará los beneficiarios y la cuantía de la ayuda, e indicará que pone fin a la vía administrativa y el régimen de recursos que proceda.

La resolución de concesión podrá incluir así mismo una relación priorizada y ordenada de aquellas solicitudes desestimadas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa y en la convocatoria, no hayan podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por alguno de los beneficiarios, sin necesidad de una nueva convocatoria, se acordará, la concesión de ayudas al solicitante o solicitantes siguientes, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La/s convocatoria/s podrá/n prever la procedencia de resoluciones parciales y sucesivas de concesión, a medida que el órgano correspondiente formule la correspondiente propuesta. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las ayudas de Bolsas de Viaje correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, aplicando los mismos criterios de concesión de las ayudas.

Artículo 10.-Justificación de la ayuda y pago

Una vez terminada la actividad, el alumno deberá justificar la ayuda concedida en el plazo establecido en la convocatoria.

La justificación exigida debe acreditar como mínimo que se ha realizado el viaje en las fechas establecidas en la solicitud, mediante la presentación de los justificantes de los medios de transporte utilizados y con certificación acreditativa de que se ha realizado la actividad para la que se solicitó la Bolsa de Viaje en las fechas establecidas y según lo programado y establecido.

La forma de presentación y cualquier otro documento adicional necesario para la justificación se establecerá en la convocatoria.

En todo caso, el órgano instructor se reserva el derecho a solicitar de los interesados cuantos documentos sean del caso, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en esta normativa.

Una vez presentada la justificación de la Bolsa de Viaje, se procederá al pago de la ayuda mediante transferencia bancaria.

Artículo 11.-Revocación y reintegro de la ayuda

Las concesiones de ayudas para Bolsas de Viaje serán modificadas con reintegro de todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos. También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad o actividad para la que fueron concedidas, o que han sido concedidas a alumnos que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acreditasen debidamente.

Artículo 12.-Régimen Jurídico

Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por esta normativa y por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por las demás normas autonómicas o general concordante que resulte de su aplicación.

Disposición transitoria

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la aprobación de la presente normativa, se regirán por la normativa anterior y por sus respectivas convocatorias.

Disposición derogatoria

Quedan derogada la normativa de Becas-Colaboración de la UPM aprobada en la sesión de la Junta de Gobierno de 22 de Julio de 1997 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan a la presente normativa.

Disposición final

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.